TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RADICACIÓN Y REPOSICIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-58/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO:
MARIO ALBERTO BENÍTEZ REYES, Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDVI/PES/024/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, dos de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo de turno de primero de agosto de dos ml nueve[1], el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de treinta y uno de julio, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/CDEVI/PES/24/2019, no se encuentra debidamente integrado y; el oficio número IEEBC/SE/3620/2019 de fecha uno de agosto suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia; asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el mismo.

[1] Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

TERCERO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en uso de sus atribuciones como autoridad investigadora del presente procedimiento especial sancionador de realizar sendas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados en el escrito de denuncia por la supuesta transgresión a los Lineamientos Generales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, establecidos por el Instituto Nacional Electoral aprobados mediante acuerdo INE/CG/508/2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Lo anterior, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; solicitándoles a todas las autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado.

CUARTO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejado sin efectos los numerales cuarto, quinto y sexto del acuerdo de emplazamiento de veintiséis de julio, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que en **un plazo no mayor a quince días** deberá realizar lo siguiente:

a) Integrar al expediente las pruebas relativas a la capacidad económica del denunciado Mario Benítez Reyes, señaladas en el acuerdo de fecha veintiséis de julio, visible a foja 252 del anexo 1 del expediente principal;

b) Requerir a los denunciados **Mario Alberto Benítez Reyes** y **Partido Acción Nacional**:

- Los **consentimientos** de la madre y del padre, o de quien ejerza la patria potestad o de los tutores y **demás elementos requeridos** del Lineamiento 7 citado.
- Las videograbaciones que contenga la explicación que brindaron a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda política o electoral denunciada y **demás elementos requeridos** del Lineamiento 8 señalado.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

c) Desahogadas las diligencias anteriores y no habiendo otras que realizar, ordenar el **emplazamiento** a cada uno de los **denunciados**: **Mario Alberto Benítez Reyes** así como al **Partido Acción Nacional**, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a la audiencia de pruebas y alegatos, **señalándose en el acuerdo y el oficio** de emplazamiento **la infracción que se les imputa a los denunciados, así como los preceptos constitucionales y legales que se estiman violados**; debiendo citar a la **denunciante** para que, de considerarlo pueda acudir a la audiencia respectiva.

d) Se les corra traslado a los denunciados con **copia de las constancias** que integran el procedimiento especial sancionador que nos ocupa, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes; notificándoles con la debida **anticipación, cuando menos cuarenta y ocho horas** a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California;

e) Levantar las constancias relativas al procedimiento de emplazamiento y notificación, haciendo constar, los pormenores de su realización, así como el nombre de la persona con quien se entiendan dichas diligencias;

f) Celebrar la audiencia de pruebas y alegatos, haciendo constar de manera individual la comparecencia del denunciante y los denunciados, ya sea de manera personal, por conducto de un representante legal, por escrito o hacer constar la incomparecencia respectiva. Audiencia en que se pronunciará sobre la admisión y en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad instructora y;

g) Celebrada la audiencia, turnar de forma inmediata el expediente original con el informe circunstanciado a este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 379, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION".

QUINTO. Se tiene por recibido oficio número IEEBC/SE/3620/2019 de fecha uno de agosto, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral por el que comunica que los diecisiete Consejos Distritales Electorales de Baja California entraron en receso definitivo de actividades a partir del treinta y uno de julio y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, será la responsable de continuar con las actuaciones de los Procedimientos Especiales Sancionadores que quedaron pendientes de desahogar en los Consejos Distritales.

SEXTO. Por tanto, remítase a la **Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente original IEEBC/CDEVI/PES/24/2019, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS